

CERTIFICADO

EXPEDIENTE Nº	ÓRGANO COLEGIADO	FECHA DE LA SESIÓN
1764/2026	La Junta de Gobierno Local	18/02/2026

D. PABLO HERRERO GONZÁLEZ, SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DE CARTAYA (HUELVA),

CERTIFICA:

Que en sesión celebrada en la fecha arriba indicada, se adoptó el siguiente acuerdo:

EXPTE 1764/2026. CONCESIÓN_SDE AYUDAS SOCIALES	
Favorable	Tipo de votación: Unanimidad/Asentimiento

RESOLUCIÓN

ANTECEDENTES DE HECHO.

PRIMERO. Se consideran ayudas de urgencia y emergencia social, aquellas prestaciones económicas de pago único y carácter extraordinario destinadas a resolver situaciones puntuales de emergencia que afecten a personas o familias a las que sobrevengan situaciones de necesidad en las que se vean privadas de los medios de vida primarios e imprescindibles, siendo su finalidad el dispensarles una atención básica y urgente en el momento en que aquellas se produzcan.

Las ayudas de urgencia o emergencia social tienen el carácter de subvenciones de carácter directo, destinadas a aquellas personas que se encuentren en una situación de extrema urgencia o grave necesidad cuyos recursos no les permitan hacer frente a los gastos más imprescindibles para su propia subsistencia o la de su familia.

Dichas ayudas se caracterizan por:

- Su carácter finalista, debiendo destinarse para satisfacer la necesidad específicamente señalada en el acuerdo de reconocimiento de la misma, hecho que debe quedar acreditado.
- Su carácter subsidiario, respecto de otras prestaciones económicas reconocidas o reconocibles según la legislación vigente.
- Su carácter personalísimo e intransferible.
- Su carácter transitorio, y no periódico.

SEGUNDO. La concesión de ayudas de urgencia o emergencia social persigue el objetivo primordial de satisfacer necesidades puntuales y urgentes. A partir de la concesión se abrirá un proceso en el que:

- Se analizará la realidad social individual para detectar las situaciones de necesidad y con ello elaborar la estrategia más adecuada, a fin de favorecer en lo sucesivo el bienestar social y mejorar la calidad de vida.
- Se adoptarán las medidas oportunas para promover la autonomía personal y familiar de la persona beneficiaria, a través del desarrollo de sus capacidades.
- Se contribuirá al desarrollo humano asegurando el derecho de los ciudadanos a vivir dignamente durante todas las etapas de su vida.
- Se favorecerá, en su caso, la integración social de las personas.

TERCERO. Serán destinatarias de estas ayudas las personas que se encuentren en situación de grave o urgente necesidad, que no puedan satisfacer sus necesidades básicas por sí mismas ni mediante otras ayudas. Será preciso que la persona solicitante no tenga unos ingresos anuales superiores al Salario Mínimo Interprofesional.

CUARTO. La valoración de dichas situaciones de grave o urgente necesidad se realizará por los/las trabajadores/as sociales del Área de Servicios Sociales y se plasmará en la emisión de un informe social que pondrá de manifiesto si la persona interesada cumple los requisitos señalados para percibir la ayuda objeto de aprobación.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

- Artículo 25.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en relación con la competencia municipal sobre evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social.
- Ordenanza Reguladora de las Ayudas Municipales para la Atención de Necesidades Sociales del Ayuntamiento de Cartaya, publicada en el Boletín Oficial de Huelva nº 133, de 14 de julio de 2014.
- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Artículo 10 de la Ordenanza General para la Concesión de Subvenciones del Ayuntamiento de Cartaya, aprobada mediante publicación en el Boletín Oficial de Huelva nº 114 de 16 de junio de 2021, en relación con el procedimiento de concesión de subvenciones directas excepcionales.
- Artículo 6, en su caso, de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de agua potable, publicada en el Boletín Oficial de Huelva de 28 de noviembre de 2013.
- Artículo 21 de la Ley 7/1985 LRRL, art. 185 del TRLRHL y arts. 55, 57 y 60 del RD 500/1990, en relación con el órgano competente para la aprobación.

La Junta de Gobierno Local, en uso de las facultades otorgadas por decreto de la Alcaldía nº 2024-78 de fecha 16 enero 2024 y acuerdo plenario de fecha 30 enero 2024, por unanimidad, **ACUERDA:**

PRIMERO. Aprobar la Concesión de Subvenciones Directas y Excepcionales en atención a situaciones de urgencia o emergencia social, según informe favorable de los servicios sociales, que consta en el expediente, de acuerdo con el siguiente detalle:

Beneficiario/a.	Importe concedido €.	Objeto (Tipo de Ayuda)	Aplicación Presupuestaria
L.S.E.A. ****6058*	168,00	PRODUCTOS BÁSICOS ALIMENTACIÓN E HIGIENE	231. 48000
V.M.M. ***8099**	267,00	PRODUCTOS BÁSICOS ALIMENTACIÓN E HIGIENE	231. 48000
M.A.P.P. ***3921**	300,00	PRODUCTOS BÁSICOS ALIMENTACIÓN E HIGIENE	231. 48000
T.V.M. ***0044**	234,00	PRODUCTOS BÁSICOS ALIMENTACIÓN E HIGIENE	231. 48000
E.B.G.R. ***4243**	168,00	PRODUCTOS BÁSICOS ALIMENTACIÓN E HIGIENE	231. 48000
I.M. ****5030*	45,13	PRODUCTOS FARMACIA	231. 48000
F.B. ****1628*	234,00	PRODUCTOS BÁSICOS ALIMENTACIÓN E HIGIENE	231. 48000
R.M.P.L. ***4059**	168,00	PRODUCTOS BÁSICOS ALIMENTACIÓN E HIGIENE	231. 48000
N.M.R. ***4952**	234,00	PRODUCTOS BÁSICOS ALIMENTACIÓN E HIGIENE	231. 48000
C.L.V. ***0784**	168,00	PRODUCTOS BÁSICOS ALIMENTACIÓN E HIGIENE	231. 48000
A.M.M. ***0048**	168,00	PRODUCTOS BÁSICOS ALIMENTACIÓN E HIGIENE	231. 48000
C.T. ****3801*	234,00	PRODUCTOS BÁSICOS ALIMENTACIÓN E HIGIENE	231. 48000

SEGUNDO. Aprobar la autorización y disposición del gasto correspondiente a dichas subvenciones, por importe total de 2.388,13 €, con cargo a la aplicación presupuestaria 231.48000 de acuerdo con lo determinado en el artículo 185 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el TRLRHL.

TERCERO. Aprobar las condiciones especiales que regirán la concesión de dichas subvenciones, anexas a esta propuesta.

CUARTO. Suministrar la información sobre la concesión a la intervención y tesorería municipales, a los efectos oportunos.

QUINTO. Suministrar la información sobre la concesión a la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

CONDICIONES ESPECIALES PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES DIRECTAS Y EXCEPCIONALES EN ATENCIÓN A SITUACIONES DE URGENCIA O EMERGENCIA SOCIAL.

PRIMERA. OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS BENEFICIARIAS.

Las personas beneficiarias de estas subvenciones directas y excepcionales, en atención a situaciones de urgencia o emergencia social, quedan obligadas a lo siguiente:

- Aplicar la subvención a la finalidad para la que fue concedida.
- Comunicar los cambios que en relación a las condiciones generales y requisitos específicos de las subvenciones directas excepcionales, pudieran dar lugar a la modificación, suspensión o denegación de las mismas.
- Comunicar cualquier cambio relativo al domicilio de residencia habitual del titular.
- Cumplir el contenido íntegro de estas condiciones especiales, así como lo recogido en la normativa de aplicación a estas ayudas.
- Facilitar la labor de los/las trabajadores/as sociales, ofreciéndoles cuanta información sea necesaria para la elaboración del informe social que permita valorar sus circunstancias económicas y personales, manteniendo en todo momento una actitud colaboradora.
- Ejecutar el 100% del importe total de la subvención, en el plazo de TRES MESES desde la fecha de aprobación de la concesión en Junta de Gobierno Local, salvo que el gasto por sus especiales características y urgente necesidad se hubiese realizado con anterioridad a la concesión de la subvención.
- Reintegrar el importe de las prestaciones indebidamente percibidas o en cuantía indebida.
- Quedar sometida a las actuaciones de comprobación y control por parte del órgano concedente, debiendo aportar cuanta documentación le sea requerida.

SEGUNDA. JUSTIFICACIÓN.

De conformidad con el artículo 15 de la Ordenanza General para la Concesión de Subvenciones del Ayuntamiento de Cartaya, en consonancia con el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el artículo 75 del Real Decreto 887/2006 de 21 de Julio, la persona beneficiaria vendrá obligada a justificar el 100% de la subvención concedida, en el plazo de TRES MESES contado desde la fecha de finalización del plazo de ejecución establecido en el punto anterior, salvo que el gasto por sus especiales características y urgente necesidad se hubiese realizado con anterioridad a la concesión de la subvención.

Para el pago total o parcial de la subvención, deberá incorporarse informe favorable de los servicios sociales que acredite la justificación de los gastos realizados, así como el cumplimiento de los compromisos de la persona beneficiaria. Además, de acorde a lo indicado en el artículo 18.5 de la Ordenanza General de Subvenciones, deberá incorporarse al expediente certificación expedida por el órgano concedente en el que quede de manifiesto:

1. la justificación parcial o total de la misma, según se contemple o no la posibilidad de efectuar pagos fraccionados, cuando se trate de subvenciones de pago posterior;
2. que no ha sido dictada resolución declarativa de la procedencia del reintegro de la subvención o de la pérdida del derecho al cobro de la misma por alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones;
3. que no ha sido acordado por el órgano concedente de la subvención, como medida cautelar, la retención de los libramientos de pago o de las cantidades pendientes de abonar a la persona beneficiaria, referidos a la misma subvención.

Según lo establecido en el artículo 3 de la Ordenanza Reguladora de las Ayudas Municipales para la Atención de Necesidades Sociales, la persona beneficiaria queda exonerada de la obligación de acreditar estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social, exigida en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por las particulares circunstancias de emergencia social y/o de especial necesidad que motivan la percepción de la ayuda.

Así, la justificación se realizará mediante la formación de la **cuenta justificativa** comprensiva de la siguiente documentación:

- Todas las facturas que se presenten como justificación del gasto realizado. No obstante, dicha obligación recaerá en la entidad mercantil proveedora de los bienes y servicios subvencionables, en sustitución de la persona beneficiaria, por cuanto tal y como se describe en el punto siguiente, el pago de la subvención se materializará a través del abono de las facturas directamente al proveedor mediante el mecanismo de cesión de derechos de cobro.
- Documentación acreditativa de haberse procedido al pago de los gastos imputados al programa objeto de la subvención. Como consecuencia de la excepcionalidad del mecanismo establecido de pago, mediante cesión de derechos de cobro, corresponderá al Ayuntamiento aportar el documento de pago en el expediente de subvención.

TERCERA. FORMA DE PAGO Y CESIÓN DE LOS DERECHOS DE COBRO.

En virtud a lo establecido en el artículo 18.3 de la Ordenanza General para la Concesión de Subvenciones del Ayuntamiento de Cartaya, se establece expresamente entre las partes como forma de pago de la subvención la realización de pagos parciales contra la presentación de las facturas justificativas de cada uno de los gastos, que deberán ser aprobados por los servicios sociales dentro del proyecto de intervención social. Así, el pago de la subvención se realizará de forma fraccionada conforme al ritmo de realización de los gastos del proyecto y la correspondiente presentación de sus facturas o documentación acreditativa al efecto, considerando que las necesidades a cubrir y que son objeto de la subvención se irán produciendo en fechas diferentes.

Además, ambas partes acuerdan expresamente que los pagos se realizarán directamente a las mercantiles proveedoras de los bienes o servicios que se aprueben por los servicios sociales en el marco del Proyecto de Intervención Social-familiar, cediendo la beneficiaria con la firma de este convenio todos los derechos de cobro inherentes a la subvención a favor de las citadas mercantiles.

Por último, para garantizar el suministro a los/las consumidores vulnerables de agua, electricidad y gas natural, de manera excepcional y previa aprobación por los servicios sociales, en atención a situaciones acreditadas de interrupción de dichos suministros, podrán realizarse pagos anticipados

del importe de la subvención concedida, debiendo incorporarse al expediente la documentación justificativa de dichos pagos.

CUARTA. REINTEGRO DE LA SUBVENCIÓN.

La persona beneficiaria quedará sometida a las responsabilidades y al régimen sancionador que sobre infracciones administrativas en materia de subvenciones establece el Título IV de la Ley 38 /2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Asimismo, quedará sometida a lo dispuesto en el capítulo V de la Ordenanza General para la Concesión de Subvenciones del Ayuntamiento de Cartaya, en lo concerniente al reintegro de la subvención. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas, así como la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde el reintegro por el incumplimiento del objeto o de las obligaciones recogidas en la primera de estas condiciones especiales, así como en los casos previstos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

Justificación defectuosa: si la justificación entregada en plazo está incompleta o es insuficiente, se remitirá un requerimiento de subsanación solicitando la documentación a presentar o bien la devolución de la cuantía no justificada.

La falta de presentación de la justificación en el plazo establecido en el primer párrafo de la Estipulación Quinta, llevará consigo la exigencia del reintegro y demás responsabilidades establecidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. La presentación de la justificación en el plazo adicional no eximirá a la persona beneficiaria de las sanciones que, conforme a la dicha Ley, correspondan. En cualquier caso, la persona beneficiaria podrá devolver de forma voluntaria parte o la totalidad de la subvención recibida, por no aplicarse a la finalidad a la que fue destinada.

La cuantía se incrementará con el interés de demora calculado desde el día de la recepción de la subvención hasta la fecha de la devolución, y se aplicará para su cálculo lo previsto en el artículo 38 de la Ley General de Subvenciones. No se entenderá como voluntaria la devolución de cantidades una vez notificado el inicio de la acción de reintegro.

La eventual exigencia del reintegro de la subvención no excluye de la aplicación de las sanciones que procedan por los posibles hechos ilícitos que puedan cometerse en relación con la obtención y aplicación de fondos públicos objeto de la subvención.

Igualmente en el supuesto de que el importe de las subvenciones o ayudas, de forma aislada o en concurrencia con otras, supere el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad desarrollada.

Por último, no podrá concederse a la persona beneficiaria nueva ayuda de cualquier naturaleza y por cualquier importe, en tanto no haya completado la justificación de la ayuda de urgencia o emergencia social concedida mediante esta subvención.

QUINTA. DE LA PUBLICACIÓN.

En cumplimiento de la vigente normativa, la concesión de la presente subvención directa y excepcional habrá de ser publicada, incluyendo el nombre de la persona beneficiaria, su finalidad y el importe de la cantidad concedida, en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, todo ello en los

términos establecidos en el artículo 18 de la Ley General de Subvenciones, en el artículo 8.1.b) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y con respeto a lo dispuesto en la vigente Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de Derechos Digitales.

SEXTA. INCORPORACIÓN DE LOS DATOS DE CARÁCTER PERSONAL A LOS FICHEROS CORRESPONDIENTES.

Con el fin de garantizar y proteger, en lo que concierne al tratamiento de los datos personales, las libertades públicas y los derechos fundamentales de las personas físicas, y especialmente de su honor e intimidad personal y familiar, el manejo de datos de carácter personal que se derive de la concesión de esta subvención, queda sujeto a lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantías de los Derechos Digitales, Reglamento UE 2016/679, de 27 de abril, y demás normativa de desarrollo.

En cumplimiento de lo dispuesto en la normativa de protección de datos, se informa que la entidad responsable de la recogida y tratamiento de sus datos es el Ayuntamiento de Cartaya, NIF P2102100A. Esta recogida está legitimada y tiene por finalidad la gestión de la solicitud de subvención, conforme a las obligaciones legales para este tipo de procedimiento, en el ejercicio de una función pública. Los datos serán tratados por las unidades y servicios del Ayuntamiento, no cediéndose a terceros, salvo prescripción legal o judicial. Los/as solicitantes y los/as titulares de los datos que se van a facilitar tienen, entre otros, derecho a acceder, rectificar y suprimirlos con las limitaciones que la ley establece.

Y para que conste, a los efectos del expediente de su razón, emito el presente certificado de orden y con el visto bueno del Alcalde, haciendo la advertencia prevista en el Art. 206 del R.O.F. de no haber sido aprobada el acta correspondiente, en Cartaya a fecha de firma electrónica.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE